

CONSTANCIA SECRETARIAL. 27 de dic. de 21. A Despacho del señor Juez el presente proceso en el que se allega la sentencia proferida por este Despacho Judicial en la que se fijó el régimen de visitas. Sírvasse proveer.
El Srio.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. **765203110003-2021-00535-00.** Custodia y Cuidado Personal Compartido

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, se tiene que, mediante Auto del 25 de noviembre de 2021, se requirió a la parte demandante allegar copia de la Sentencia dictada por este Despacho el 6 de octubre de 2015, en el proceso de divorcio de los aquí litigantes, como quiera que en ésta se fijó el régimen de visitas.

Observada la sentencia, se tiene que en la misma **se aprobó el acuerdo** entre las partes, entre ellas, que el padre podrá visitar a sus menores hijas **DANIELA Y ANGELINA MORA ARELLANO** sin ninguna restricción, previo aviso a la madre de las menores (...) así mismo, cada quince días, sábado, domingo y lunes si es festivo, compartirá con ellas en el domicilio que fije como su residencia.

Teniendo en cuenta que ya existe un acuerdo entre las partes, se conminará a cada una para que dé cumplimiento al mismo, en el entretanto se define el presente proceso.

Así mismo se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación a la parte demandada.

Es por todo lo anterior que el Juzgado,

RESUELVE:

1-. CONMINAR, tanto a la señora **ALEXANDRA ARELLANO** como al señor **CARLOS HUMBERTO MORA BEJARANO**, a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 294 del 6 de octubre de 2015, respecto al régimen de visitas, en el entretanto se define el presente proceso.

2-. REQUERIR a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación de la admisión de la demanda a la señora **ALEXANDRA ARELLANO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **474cfb89118c4cc4f1f11440a17578c9611ec3695d26a31e49ab6bbd62bcea81**
Documento generado en 27/12/2021 06:33:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>